

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.190 · 1985

LEY 10.190

Boletín Oficial, 6 de febrero de 1985 · 40 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.190

LEY 10190

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por ley 10216.

NOTA: Ver ley 10216

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL ($a. 134.009.101.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1984 con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya Clasificación por Finalidades, Economía y por Objeto del Gasto se detallan en las Planillas Anexas que forman parte inte grante de la presente Ley:

-Cifras en miles de pesos argentinos-

JURISDICCION	IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	83.982.667
- Gobernación	1.325.875
- Ministerio de Gobierno	16.033.579
- Ministerio de Economía	31.654.203
- Créditos Específicos	2.947.889
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	28.706.314
- Ministerio de Obras y Servicios Públicos	7.404.810
- Ministerio de Salud	14.810.903
- Ministerio de Educación y Cultura	280.038
- Ministerio de Asuntos Agrarios	692.559
- Ministerio de Acción Social	7.170.852
- Organismos de la Constitución	535.924
- Poder Judicial	4.073.924
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	60.155.503
- Comisión de Investigaciones Científicas	894.338
- Dirección de Vialidad	6.422.339
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	506.308
- Instituto de la Vivienda	14.492.013
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	

(COR.FO-Río Colorado) 419.602

- Dirección General de Escuelas 37.420.903

CUENTAS ESPECIALES 2579.500

- Fondo Quiniela Provincial - Artículo 4 del Decreto-Ley 9.855/82 1.978.979

- Fondo Provincial de Salud - Articulo 22 del Decreto-Ley 8.801/77 600.521

Menos

ECONOMIAS 12.708.569

TOTAL 134.009.101

ARTÍCULO 2°. Estímase en la suma de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($a. 99.007.484.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

-Cifras en miles de pesos argentinos-

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMNISTRACION CENTRAL	89.445.633
- Corrientes	87.588.248
- de Capital	1.857.385
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.471.908
- Corrientes	6.396.355
- de Capital	75.553
RECURSO DE CUENTAS ESPECIALES	3.089.943
-Corrientes	3.089.943
-de Capital	
TOTAL	99.007.484

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las Economías por no inversión fijadas por el Artículo 1° entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General.

ARTÍCULO 4°. Las Economías por no Inversión dispuestas por la presente Ley deberán efectuarse sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTÍCULO 5°. Estímase el Balance y Resultado Financiero para el Ejercicio 1984 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

-Cifras en miles de pesos argentinos-

CONCEPTO IMPORTE
A - Excluido Plan FO.NA.VI.
- Erogaciones (Artículo 1°) 121.712.835
Menos
- Recursos (Artículo 2°) 99.007.484
Necesidad de Financiamiento 22.705.351
Menos
- Financiamiento Neto 22.705.351
Aportes no Reintegrables 16.709.000
Uso del Crédito 20.378.731
Otras Partidas 11
Menos
Amortización de Deudas 14.379.921
Otras Partidas 2.470
Resultado Financiero ---------
B - Plan FO.NA.VI.
- Erogaciones 12.296.266
- Recursos 12.296.266
Resultado Financiero ---------

ARTÍCULO 6°. Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, por una suma total de PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($a 41.357.449.000) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus co rrespondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 7°. Fíjase en 177.143 el número de cargos de la Planta Permanente y en 23.648 el número de cargos de la Planta Temporaria de las Jurisdic ciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidas en el Artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas a la presente Ley y con las adecuaciones del Artículo 34 de la presente.

ARTÍCULO 8°. Fíjase en 26.656 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.375 el numero de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluídos en los Artículos 10 y 11 de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas a la presente Ley.

.

ARTÍCULO 9°. Fíjase en 84.140 y 253.897 la cantidad de horas cátedra para el personal docente titular y suplente, y provisional respectivamente, de acuerdo a las Planillas Anexas a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Fíjanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL ($a 33.315.705.000) los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejercicio 1984, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Cifras en miles de pesos argentinos-

ORGANISMOS	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	6.410.573
Instituto de Obra Medico Asistencial	8.337.629
Instituto de Previsión Social	18.567.503

ARTÍCULO 11. Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS ARGENTINOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($a 40.296.376.000) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1984, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas conforme al detalle que figura en las Planillas Ane xas que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en miles de pesos argentinos-

ORGANISMOS	IMPORTE
Banco de la Provincia de Buenos Aires	17.617.803
Dirección de la Energía	19.142.500
Dirección Provincial de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	3.536.073

ARTÍCULO 12. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el Artículo 16 inciso a) de la Ley de Contabilidad 7.764, establécese que ellos están dados por los importes y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplada en la presente Ley, tanto para la Administración Central, como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Importes en miles de pesos argentinos

1° Diferido 48.079.000

2° Diferido 24.099.000

3° Diferido 8.545.000

ARTÍCULO 13. Fíjase en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los Artículos 10 y 11, y que están dados por los montos y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplados en la presente Ley, de acuerdo al siguiente detalle glo bal:

-Cifras en miles de pesos argentinos-

ORGANISMOS	IMPORTE
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1º Diferido	668.187
2° Diferido	525.512
3° Diferido	845
DIRECCION DE LA ENERGIA	
1° Diferido	11.036.670
2° Diferido	6.732.186
3° Diferido	3.154.980
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS	
1° Diferido	6.808.240
2° Diferido	5.249.476
3° Diferido	155.799
INSTITUTO DE OBRA MEDICO Asistencial	
1° Diferido	19.800
2° Diferido	------
3° Diferido	------

ARTÍCULO 14. Fíjanse los importes que corresponden a cada funcionario en concepto de “Gastos Reservados de Residencia y Eventuales” e “Inversiones de Residencia”, de acuerdo con la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse transferencias de créditos entre distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuere su c1asificación presu puestaria, con excepción de la partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier jurisdicción.

b) No podrán reforzarse los importes para "Gastos Reservados de Residen cia" consignados en la Planilla Anexa aprobada por el Artículo 14° de la presente Ley.

c) No podrán transferirse a otro destino los créditos de la partida "Trabajos Públicos".

ARTÍCULO 16. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecuti vo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas jurisdicciones:

a) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo total original.

b) Disponer modificaciones en la distribución de los números de cargos y horas de cátedra y créditos de la planta permanente del personal fija dos por la presente Ley con las limitaciones del inciso a) del artículo precedente.

Igualmente, el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo anterior y del presente en los Señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitución, de los Organismos Descentralizados y Secretario General de la Gobemación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 17. Facúltase a la Dirección de Vialidad, previa intervención del Ministerio de Economía a concertar, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha Institución, operaciones de crédito externo o interno, por hasta la suma de PESOS ARGENTINOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL ($a 14.263.731.000), con destino a la financiación de los gastos por los servicios de deuda.

La amortización se fijará en no menos de un año y las demás condicio nes se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido del Régimen de Coparti cipación Vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar con el Gobierno Nacional o Instituciones Financieras operaciones de crédito interno con el fin de contribuir al financiamiento del Presupuesto General 1984 por hasta la suma de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL MILLONES ($a 6.000.000.000).

La amortización se fijará en no menos de dos años y las demás condiciones se establecerán de acuerdo a las características del préstamo y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda el producido del Régimen de Coparticipación Federal.

ARTÍCULO 19. Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos o Bonos de la Deuda Pública, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma indicada en el artículo anterior de la presente Ley, con el destino establecido en el mismo.

La amortización se fijará en no menos de siete años incluyendo dos años de gracia, y el índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se es tablecerán de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda el producido del Régimen de Coparticipación Federal.

ARTÍCULO 20. Las operaciones de créditos que se convengan en virtud del Artículo 18 y los Títulos o Bonos que se emitan de acuerdo al Artículo 19 no podrán superar en conjunto la suma de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL MILLONES ($a 6.000.000.000).

ARTÍCULO 21. Facúltase a la Dirección de la Energía, previa intervención del Ministerio de Economía a concertar, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, operaciones de crédito interno o externo por hasta la suma de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES ($a 8.704.000.000) para financiar la construcción de la Central Termoeléctrica de Bahía Blanca y los servicios de la deuda, y por hasta la suma de PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($a 800.400.000) para financiar las erogaciones del ítem I: “Dirección y Explotación”.

La amortización se fijará en no menos de dos años para los créditos internos. Los créditos externos deberán contemplar un plazo de gracia igual al tiempo estimado para la finalización de las obras. Las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda y su amortización el producido del Impuesto al Servicio Público de Electricidad y del Gravamen adi cional al Consumo de Energía Eléctrica a que se refieren la Ley 7.290 y el Decreto-Ley 9.038/78 y sus modificatorios.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el pre sente artículo.

ARTÍCULO 22. Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos o Bonos de la Deuda Pú blica, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción y servicios de la deuda de la Central Termoeléctrica Cte. Luis Piedrabuena, hasta su completa ejecución.

Anualmente por Ley de Presupuesto se establecerá el Importe que podrá alcanzar la emisión que se realice durante el Ejercicio correspondiente y las con diciones financieras que deberá contemplar.

ARTÍCULO 23. Establécese en la suma de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES ($a. 8.704.000.000), el límite que podrá alcanzar durante el Ejercicio 1984 la emisión de los Títulos o Bonos a que se refiere el artículo ante rior.

La amortización se fijará en no menos de siete años incluyendo dos años de gracia, y el índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se establecerá de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo impuesto.

Aféctanse al pago de los servicios de la deuda, el producido del Impues to al Servicio Público de Electricidad y del Gravámen Adicional al Consumo de Ener gía Eléctrica a que se refiere la Ley 7.290 y el Decreto-Ley 9.038/78 y sus modifica torios.

ARTÍCULO 24. Las operaciones de crédito con destino al financiamiento de la Central Termoeléctrica Cte. Luis Piedrabuena a que se refiere el Artículo 21 y la emisión de los Bonos a que se refiere el Artículo 22, no podrán superar en conjunto el importe de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES ($a. 8.704.000.000).

ARTÍCULO 25. Dispónese la Valuación General Inmobiliaria a que se refiere el Decre to-Ley 9.350/79 la que deberá tener principio de ejecución durante el transcurso del año 1984.

Los valores resultantes entrarán a regir a partir del 1° de Enero del año siguiente de la finalización de la operación que por el presente se dispone ejecutar.

ARTÍCULO 26. La Valuación General dispuesta por el artículo anterior comprende la determinación de los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas, suburbanas, rurales y subrurales de la Provincia y de las mejoras accedidas a ellas según los criterios técnicos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 27. Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($a 210.000) para edificios fiscales cedidos y PESOS ARGENTINOS CIEN MIL ($a 100.000), para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el Artículo 24 de la Ley 7.579. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados, tendrá como límite PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($a 350.000) y para edificios fiscales cedidos PESOS AR GENTINOS SETECIENTOS MIL ($a 700.000).

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado.

ARTÍCULO 28. Prorrógase la vigencia de la Ley 10.133 hasta el 31 de Marzo de 1985.

ARTÍCULO 29. Establécese para al afectación de recursos dispuesta por el Decreto-Ley 9.266/79 - Artículo 7 - un importe máximo de PESOS ARGENTINOS CIN CUENTA MILLONES ($a 50.000.000).

ARTÍCULO 30. Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas que se incluyen como Anexos de la presente Ley; derogándose, en conse cuencia, el Artículo 27 del Decreto-Ley 9.731/81 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 31. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los aportes de la Provincia a la Corporación de Mercado Central de Buenos Aires hasta equiparar las participaciones de los estados mandantes, con la única limitación de que el mismo sea financiado por el Gobierno Nacional mediante la aplicación de las pres cripciones del Decreto-Ley 22.749/82 del Bono Nacional de Consolidación de Deudas.

ARTÍCULO 32. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para efectivizar lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 33. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear en la Planta Permanente de Perso nal del Presupuesto General para el Ejercicio 1984, cuando con las va cantes existentes dentro de los Planteles no puedan cubrirse, los cargos necesa rios para:

a) La incorporación de servicios transferidos por el Orden Nacional, de acuerdo a los respectivos Planteles Básicos.

b) Provincialización de Servicios Municipales.

c) Provincialización de Centros de Salud Privados, cedidos a título gratuito.

En ambos casos el gasto que demanden las aludidas creaciones no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo.

ARTÍCULO 34. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la siguiente modificación:

a) Planta Permanente de Personal.

Incrementos :

Gobernación: CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) cargos.

Policía: UN MIL QUINIENTOS (1.500) cargos.

Disminuciones :

Ministerio de Gobierno (resto): ONCE (11) cargos.

Ministerio de Economía: CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos: CUARENTA Y NUEVE (49) cargos.

Ministerio de Salud: DOSCIENTOS (200) cargos.

Ministerio de Asuntos Agrarios: CUATRO (4) cargos.

Ministerio de Acción Social: UN MIL (1.000) cargos.

Fiscalía de Estado: CINCO (5) cargos.

Contaduría General: DIEZ (10) cargos.

Tribunal de Cuentas: SIETE (7) cargos.

Dirección de Vialidad: CUARENTA Y NUEVE (49) cargos.

Instituto de Previsión Social: DOCE (12) cargos.

Instituto de Obra Medico Asistencial: SETENTA Y CUATRO (74) cargos.

Dirección General de Escuelas: CIENTO CINCUENTA (150) cargos.

b) Planta Temporaria de Personal

Incrementos:

Ministerio de Salud: CINCUENTA (50) cargos.

Asimismo el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar, al margen de las limitaciones impuestas por la presente Ley, las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el mayor gasto que se genere en las Reparticiones alcan zadas por la autorización para incrementar el número de cargos; no implicando esta facultad el incremento del nivel global del gasto contemplado en la presente Ley. Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad conferida en el presente artículo, deberá comunicar a la Honorable Legislatura, en un plazo de noventa (90) días las adecuaciones efectuadas.

ARTÍCULO 35. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar dentro del presupuesto de la Dirección de Obras Sanitarias, las siguientes unidades de inversiones, con los importes que en cada caso se consignan:

DENOMINACION OBRA C REDITO EJERCICIO CREDITO 1º DIFERIDO

Ampliación cañería distribución agua

potable y construcción oficina en

Seccional. Partido de Ayacucho. $a 1.200.000 $a 11.400.000

Ampliación red desagües cloacales.

Partido de Ayacucho. $a 1.275.000 $a 15.000.000

Los créditos necesarios para la incorporación serán tomados de la o bra “Ampliaciones red desagües cloacales” en el Partido de Ayacucho, por idéntico importe.

El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para efectivizar la presente modificación.

ARTÍCULO 36. Facúltase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Pro vincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a los objetivos de la política salarial.

ARTÍCULO 37. Imcorpórase al Presupuesto de Erogaciones para el Ejercicio 1984, las unidades de inversión, que figuran en la Planilla Anexa Nº 33, con los siguientes importes:

Crédito del Ejercicio 1º Diferido 2º Diferido TOTAL

98.160.000 538.398.000 95.808.000 732.366.000

Estos importes se hallan expresados a precios de Noviembre de 1984.

Establécese que la ampliación del importe total de cualquier obra, será realizado a expensas de disminuciones de otra, no pudiendo en ningún caso la sumatoria total, superar el monto establecido por el presente artículo.

El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente modificación, autorizándolo asimismo a incrementar los créditos diferidos contemplados en la presente Ley, debiendo comunicar dichas adecuaciones a la Honorable Legislatura, dentro de los noventa (90) días de practicada. Estas incorporaciones no deberán incrementar el nivel del gasto global de cada jurisdicción contemplado en la presente Ley, para 1984.

ARTÍCULO 38. (Texto según Ley 10216) La suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES ($a 276.000.000) previstos en la Partida "Transferencia para Erogaciones Corrientes" del Item 1 del Ministerio de Acción Social a disposición de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires será afectado de la siguiente forma:

a) La suma de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y DOS MILLONES ($a 92.000.000) estará a disposición del Presidente del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

b) La suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES ($A 184.000.000) estará a disposición del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 10198.

ARTÍCULO 39. Dentro de los sesenta (60) días de promulgado el Presupuesto General de la Provincia, el Ministerio de Acción Social especificará las Entidades u Organismos beneficiarios de crédito de transferencias por el año 1984 y sus asignaciones, debiendo comunicarlo a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Economía quedando indisponible el crédito presupuestario hasta el monto de las mismas.

Durante el Ejercicio podrá redistribuirse los montos parciales, comunicándose las resoluciones a los Organismos mencionados en el párrafo anterior.

La indisponibilidad del crédito, una vez cumplidas las obligaciones asumidas, cesa el 20 de Diciembre.

ARTÍCULO 40. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLAS ANEXAS

Se reenp1aza la Planilla N° 32, "Gastos Reservados de Residencia y Eventua les e Inversiones de Residencia", folio 79 del Expediente A-6-84/85 (Proyecto O riginal de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo), por la Planilla corres pondiente del Expediente B-254-84/85, Folio 6 (Modificaciones enviadas por el Poder Ejecutivo); con las siguientes modificaciones:

a) Dejar sin efecto las asignaciones en concepto de “Gastos de Residencia y Eventuales” correspondientes a los miembros del Consejo General de Escuelas.

b) Incorporar en el listado de “Gastos de Residencia y Eventuales” a los siguientes Funcionarios con un importe de $a 224.000:

- Secretarios Generales de la Dirección General de Escuelas.

- Auditor de la Dirección General de Escuelas.

c) Autorizar al Poder Ejecutivo a adecuar en el Nomenclador de Gastos las modificaciones precedentes.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.190. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).